Este documento se encuentra exento del pago de Impuesto de Timbres y Estampillas, según D.L. Nº 3.475, artículo 24 Nº 16.-

Ა Santander

F872.625 G&L A560 AT ONE BAY LLI 200 508.112-5 02/06 US \$100.000-

PAGARÉ Crédito III B 5

Pagaré N°: _	·
Capital:	

	Capital:
Sar de l	po(Debemos) y pagaré(pagaremos) incondicionalmente y a la orden del Banco el tander-Chile , sociedad anónima bancaria constituida de conformidad a la legislación a República de Chile, en adelante "el Banco", en su oficina Central cada en Bandera 140, ciudad de triago, comuna de Santiago, lugar del pago, la de USD100,000.00, (cien mil dólares americanos
Sar	tiago comuna de Santiago lugar del pago, la
Oai	dago , comuna de <u>earmage</u> , ragar de paga, ma
surr	na de USD100,000.00 (cien mil dólares americanos
), valor de un
	stamo que he(hemos) recibido en dinero efectivo, a mi(nuestra) entera satisfacción. ERESES
EI d inte tran	capital adeudado devengará desde esta fecha y hasta su vencimiento, la tasa de rés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente scurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1)]	rasa Fija del%vencido, calculada en base ade
, (días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
	Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en
- ,	, en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días,
	incrementada enpuntos porcentuales,
	este incremento en adelante denominado "el Spread".
	Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que
	se adeuda este pagaré, será la tasa anual para un período equivalente al Período de
	Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior
	más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se
	encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association,
	Interest Settlement Rates Pages, en los sistemas informativos Bloomberg o Reuters,
	en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas
	Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00
	horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de
	inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco
	Santander-Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander
	Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A.
	London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de
	USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de
	Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que
	no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada
	por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético
	con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más
	con cuatro decimales (redondeado, de ser riecesario, al multiplo entero superior mas
	cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos
	de Referencia (según se define en este pagaré) depósitos en la moneda extranjera en
	que esté expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de
	Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el
	respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00
	horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de
	Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o
	LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de
	Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile,

como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda este pagaré,

Forma parte del Pagaré Nº,	suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	

según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés referidos, como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

CALENDARIO DE PAGOS

El pago del capital e intereses se sujetará al siguiente calendario:

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
1	2-JUN-2016	100,000.00				
2						
3			·			
4			-			
5			Ť			
6						
7						
8						
9						
10			_			
11			_			
12						
13						
14						
15				•		
16						
17			-			
18						
19			-			
20						
21						
22					_	
23						
24					_	
25						
26					-	
28			-			
29						
30						
31		-				
32						
33						
34						
35					<u></u>	
36						
37 38						

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
39							
40							

)" sólo es aplicable si la tasa que rige para este pagaré es la El recuadro "Interés (indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente pagaré.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

En caso de cobro judicial de este Pagaré, corresponderá al suscriptor y demás obligados al pago, acreditar los pagos que se hubieren efectuado.

INTERÉS POR MORA

INTERES FOR WORK
En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los
internace vancidos y se devengará según el Caso, desde la Misma mora o simple retardo
wheete le fecha de page efectivo. Un interes penal igual, (a) A la Tasa Fija mas un spreud
de nuntos porcentuales en el Caso de la aplicación de la rasa rijo
manaianada en el numeral 1) precedente y que no podra exceder de la lasa maxima para
energoiones expresadas en moneda extraniera: (b) A la Tasa Base LIBO o LIBON, segui
el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera
cualquiera de ambas que fuere la más alta, en el caso de la aplicación de la Tasa
cualquiera de ambas que fuere la mas alla, en el caso de la apricación de la cualquiera de ambas que fuere la mas alla,
Variable mencionada en el numeral 2) precedente.

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Junto a lo anterior se podrá hacer exigible el presente pagaré, al arbitrio exclusivo del Banco, en forma anticipada si el o los obligados a su pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte si (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello, (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales Pagaré Crédito III B 5 – Versión Enero 2013.

.

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
celebrar actos o contratos respecto de cual	iptor secuestros, retenciones, prohibiciones de lquiera de sus bienes o el nombramiento de lquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier su insolvencia;

Con este propósito el Banco estará facultado para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir el pago inmediato de este pagaré, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

PREPAGOS

Si el capital por el que se suscribe este pagaré supera el equivalente a 5.000 U.F., todo pago anticipado, sea total o parcial, de las sumas adeudadas por el presente pagaré, será convenido libremente entre el suscriptor y el Banco Santander-Chile o quien le suceda en sus derechos. A falta de acuerdo, el suscriptor podrá en todo caso anticipar el pago, total o parcialmente, pagando el capital cuyo pago se anticipa más los intereses estipulados en este instrumento, devengados y no pagados a la fecha del prepago, calculados sobre el saldo insoluto, y además los intereses estipulados en este instrumento, calculados sobre el capital prepagado desde la fecha del prepago hasta el vencimiento pactado o hasta el vencimiento de la última cuota del capital que se prepaga en todo o parte, en su caso.

Si el monto por el que se suscribe este pagaré no supera el equivalente a 5.000 U.F., en caso de prepago, y además de los intereses calculados hasta la fecha de éste, el suscriptor deberá pagar la comisión de prepago máxima que el Art.10 de la Ley Nº 18.010 permite a las partes convenir.

Ningún prepago parcial podrá ser inferior al 25% del saldo de la obligación, salvo que lo consintiere el acreedor al momento del prepago.

Para determinar la equivalencia de la moneda extranjera con relación a la Unidad de Fomento, se estará a la paridad observada de la moneda en que se adeude este pagaré y al valor de la Unidad de Fomento que haya fijado el Banco Central de Chile para el día de la suscripción del presente pagaré.

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado en forma irrevocable, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanen de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago, y serán indivisibles para sus herederos y/o sucesores conforme a los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s) será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

INCREMENTO DE COSTO DE FONDOS

Atendido que la tasa de interés que se ha convenido en el presente pagaré está basada en el costo que el Banco, como intermediario financiero, debe a su vez pagar por los fondos con los que se financia esta colocación, el(los) suscriptor(es) declara(n) y acepta(n) que dicha tasa se incremente en igual monto o porcentaje en que eventualmente varíe el costo de fondos, sea con ocasión de impuestos (salvo impuestos a la renta), incremento en los porcentajes de encaje, reserva técnica o cualquier otra exigencia legal o reglamentaria, sea en cuanto a su monto, o la forma de calcular tales exigencias y que en definitiva derive en un mayor costo de fondos para el Banco.

por		•
al Banco Santander-Chile de efectuarlo, podrá realizar dich	la obligación de protesto del a diligencia, a su elección er responda. En todo caso, en	sente pagaré libera(n) desde ya I mismo, pero si éste optare por n forma bancaria o notarial o por el evento de protesto los gastos cargo del suscriptor.
renovaciones, el Banco actua con facultad para autocontrata y expresamente facultado e ir y de la tasa de interés que rec tasa máxima que la ley perr produzca todos sus efectos, la	e una o más cuotas, o de ando en nombre y represent ar, podrá prorrogarlas y/o ren astruido, y en estos casos de girá durante el nuevo período mita estipular. Bastará para a constancia que deje el Ban niento con la indicación de la rórroga o renovación se efec	e alguna de sus prórrogas y/o ación del(de los) suscriptor(es), novarlas, quedando desde luego ejará constancia del nuevo plazo o, la que no podrá exceder de la que la prórroga y/o renovación co en el pagaré o en hoja anexa a nueva tasa de interés. Se deja
Para todos los efectos de est pago, constituyen domicilio e	e pagaré, el suscriptor, ava especial en la comuna de _ al de su domicilio o residenc	lista(s) y demás obligados a su , sin sia, a elección del acreedor y se Justicia.
·	, a <u>2</u> _de <u>Junio</u>	
Suscriptor G&L Associates at O	ne Bay, LLC	
C.I. ó R.U.T. 200.508.112-5		
Domicilio 3915 Biscayne Blvd. s		
Apoderado 1 <u>Francisco Armano</u> Apoderado 2	o Silva Dominiguez	C.I. <u>8.772.384-4</u> C.I.
Apoderado 2		C.I.
Apoderado o		
x Francisco filua D.		
Suscriptor / Apoderado 1	Suscriptor / Apoderado 2	Suscriptor / Apoderado 3

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y deudor(es), inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, quedando subsistente mírucuestra) responsabilidad solidaría en carácter de indivisible, no viêndose afectada ésta en forma alguna por otras garantias que se hallen constitutidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fanza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantias que actualmente estén constituidas o que en el futro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refeire el presente pagaré, pudiendo exiginse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Articulos 1.526 Nº4 y 1.528 del Código Civil. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El(Los) avalista(s) clorga(n) al Banco acepte receibir de él (de ellos) en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él (de ellos), la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y degastos, cumpildos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se prod	por				
C.I. 6 RUT 79.754.790-5 Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat C.I. 7.010.971-9 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Apoderado 2 Aval III Domicilio Aval IV Domicilio Domicilio	Me(Nos) constituyo(con solidario(s) de este paga y/o modificaciones que s perfeccionen conforme a responsabilidad solidaria por otras garantías que s mismas obligaciones ob vigencia mi(nuestra) res obligaciones avaladas er cargo del activo y pasivo El Banco Santander-Child del presente instrumento renunciar, en todo o en p se constituyan para cau exigirse el cumplimiento sucesores, en conformid MANDATO PARA ADQLEI(Los) avalista(s) otorga cargo a los pagos que el en el mercado cambiario cantidad suficiente para gastos, cumplidos que mandato se otorga al Ba en la eventualidad que n diferencia cambiaria que disposición del Banco y del tipo de cambio de suscriptor.	ré. Asimismo, acepto(ace pudiesen acordar ent lo estipulado en este men carácter de indivisible hallen constituidas o e jeto de este aval y fiponsabilidad solidaria a cualquier forma, y aun del deudor e introduzca e y quien sus derechos o, quedan desde luego arte, las garantías que a cionar las obligaciones o de esta obligaciones o de esta obligación a ad a lo dispuesto en los puestos en los p	ceptamos) desde ya la re el acreedor y deudismo pagaré, quedanco ple, no viéndose afecten adelante se constituanza y codeuda solicanza y codeuda solicanza y codeuda solicanza y codeuda solican cuando otras perseque dicha o dichas ten modificaciones a la (se represente, como tamba a que se refiere el particulamente estén con a que se refiere el particulos 1.526 N°4 y EXTRANJERA especial irrevocable él (de ellos) en moneo riesgo de él (de ellos) ada por este pagaré, que la normativa viguercado cambiario informa el mercado cambiario suma en moneda na extranjera adquirida, o describante de la compario de extranjera adquirida, con contra con compario de extranjera adquirida, con contra con contra con contra con contra con contra con contra	is prorrogas, ror(es), inclusive do subsistente ada ésta en fuyan para segudaria, manten sonas tomen recras personas tomen recras personas incidente paga (nuestros) he a nacional, puyan para seguir de requiere requiere requiere requiere requiere requiere requiere requiere formal, cuando cional recibida con ocasión de recibida con ocasión de recipida con ocasión de	renovaciones re las que se e mi(nuestra) forma alguna uridad de las niendo plena sobre sí las as se hagan deudora(s). Tos tenedores ituir, alzar o re en el futuro ré, pudiendo rederos y/o digo Civil. Tara que con ueda adquirir extranjera en intereses y a. El mismo corresponda, la y cualquier a o puesta a re la variación
Domicilio Marchant Pereira 201 - Piso 3, Providencia Apoderado 1 Nicolás Guzmán Cruzat Apoderado 2 C.I. 7.010.971-9 Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. Apoderado 2 C.I. T.I. Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Aval III C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I.	C.I. 6 RUT 79.754.790-5				
Apoderado 2	Domicilio Marchant Pere	<u>ira 201 - Piso 3, Provide</u>	ncia	C L 7 010 I	071.0
C.I. 6 RUT	Apoderado 1 Nicolás Gu	zmán Cruzat		C.I. <u>7.010.</u> 3	971-9
C.I. 6 RUT	Apoderado 2			0	
Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Sirma 1 Aval II Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II C.I. Domicilio C.I. Domicilio C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I	CLÓRUT				
Apoderado 2 Firma Aval Firma	Domicilio				
Apoderado 2 Image: Avail Firma 2 Avail Firma 1 Avail Firma 2 Avail C.I. Avail II	Apoderado 1			C.I _:	
Aval III	Apoderado 2			C.I	
Domicilio					
Aval IVC.I					
Domicilio	-			0.1	
	Aval IV			C.I	
Firma Aval III Firma Aval IV	Domicilio				
		 Firma Aval III	Firma Aval IV		

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº _ por			e Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYL La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constit acepto(amos) desde ya renovación de este paga tenedor y el deudor sobre	a continuación sus uirse en aval, fiad a, todas y cualqu ré como también cu e el modo y forma de	scribe(n) autoriza(n) e or y codeudor solidar ier modificación, prór ualquier acuerdo, conve e pagar las obligacione	rio. Declaro(amos) que rroga, resuscripción o enio y contrato entre el s que en él constan.
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I
Don(ña)			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I\	·		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	
	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	
	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
	C.I
Don(ña)	
· / -	
En, ade	del año
NO [*]	TARIO